

## **INE/JGE85/2019**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXIME DE CURSAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2019/1, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE LOS SISTEMAS INE Y OPLE**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- II.** El 31 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE69/2016 la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.
- III.** El 18 de agosto de 2016 la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- IV.** El 27 de mayo de 2017 la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE43/2017, aprobó el modelo de equivalencias sobre el grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases.

- V. El 30 de mayo de 2017 la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE102/2017, aprobó el reconocimiento del grado de avance en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación a que refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases.
- VI. El 6 de septiembre de 2018 la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE140/2018 aprobó las modificaciones a los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema para el Instituto y su Anexo Técnico (Lineamientos del Programa INE).
- VII. El 6 de septiembre de 2018 la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE141/2018 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos del Programa OPLE).
- VIII. El 22 de octubre de 2018 la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE182/2018 aprobó la exención de cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral correspondiente al periodo académico 2018/1, a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas INE y OPLE que participarán en Proceso Electoral extraordinario.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para eximir de cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas INE y OPLE que participarán en Proceso Electoral Extraordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 34, párrafo 1; inciso c); 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1,

inciso a); 49; 57, párrafo 1 incisos b) y d); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 6; 203, párrafo 1, incisos c), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20, fracción I; 21 y 22, del Estatuto; artículo 40, párrafo 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables, los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y 134 del Estatuto.
2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema INE y OPLE, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7; 203, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 20, fracción I; 21; 29, fracciones I y II; 122; 123; 127; 207; 208; 211; 216; 219; 221; 224; 481; 484; 552; 555; 561; 565; 567 y 570 del Estatuto.
3. En materia del Programa de Formación y su aprovechamiento, son aplicables los artículos 127; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235, 481; 484; 552; 553; 554; 555; 556; 557; 558; 559; 560; 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572; 573; 574; 575; 576; 577; 578 y 579 del Estatuto, 41 y 42 de los Lineamientos del Programa INE y 35 y 37 de los Lineamientos del Programa OPLE.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX; 127; 207; 484 y 552 del Estatuto.

5. Corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, que establezca el Instituto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202 numerales 1 y 2; 203 numeral 1, inciso e); de la LGIPE; así como el artículo 15; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 473, del Estatuto.
6. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 140, segundo y tercer párrafo; 147 y 157 del Estatuto.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. El mecanismo de profesionalización se gestiona mediante el Programa de Formación, a través del cual la DESPEN promueve el mejoramiento y mantenimiento de altos estándares de eficacia técnica y calidad operativa de los Miembros del Servicio para la preparación, realización y evaluación de los procesos electorales con apego a los Principios Rectores de la Función Electoral.
2. La DESPEN opera y administra el Programa de Formación y la Capacitación con visión nacional: federal, estatal y municipal; esto es, ofertando contenidos que consideren tanto el ámbito nacional como el local, y así puedan especializarse en la organización de elecciones en ambos niveles político-electorales, utilizando los medios necesarios para lograr dicho objetivo, incluyendo las más avanzadas tecnologías de la información y la comunicación para los procesos formativos; así como, proporciona un espacio de interacción que permite generar comunidades de aprendizaje entre los diferentes sistemas del Servicio.
3. El Programa de Formación da respuesta a la necesidad institucional de contar con un cuerpo de funcionarios, mismos que basan su desempeño en el conocimiento fehaciente de las actividades que realizan, así como en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que establece la ley electoral.

4. El Programa de Formación se concibe como el instrumento fundamental para lograr integración, desarrollo y consolidación formativa de los funcionarios electorales especializados en la organización de las elecciones.
5. El Programa de Formación está constituido por las actividades de carácter académico y técnico, con visión nacional, orientadas a promover en los miembros del Servicio los conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como las habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias.
6. La DESPEN profesionaliza a los miembros del Servicio obligatoriamente, de manera que durante los años que cursan el Programa de Formación logran consolidar su experiencia profesional en el cargo que ocupan.
7. Los Lineamientos del Programa INE establecen, en su artículo 41 fracción I, que los miembros del Servicio podrán ser eximidos de cursar el Programa de Formación en el caso de entidades federativas donde se convoque a elecciones extraordinarias, por Acuerdo de la Junta, a propuesta de la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio y que, para ello, previamente la DESPEN valorará que el periodo que duren las elecciones extraordinarias, impida al Miembro del Servicio cursar el módulo adecuadamente.
8. Los Lineamientos del Programa INE, establecen, en su artículo 42 que, en el supuesto del artículo 41 fracción I, los miembros del Servicio que consideren factible cursar el periodo académico, podrán solicitar voluntariamente su inscripción a la DESPEN de forma fehaciente, a sólo un módulo del Programa de Formación, con el visto bueno de su superior jerárquico. Asimismo, los Lineamientos del Programa OPLE, establecen en su artículo 37 la misma previsión.
9. El pasado 25 de marzo de 2019, la DESPEN emitió la Convocatoria para los MSPEN que inician o cursan el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a inscribirse al módulo que sea de su preferencia cursar durante el periodo académico 2019/1, de las fases Básica, Profesional y

Especializada según les corresponda. El periodo de inscripciones, se llevó a cabo del 26 de marzo al 1° de abril de 2019, mediante el SIISPEN. En dicha convocatoria, se establece que el periodo académico tendrá una duración del 29 de abril al 19 de julio de 2019.

- 10.** Dicha convocatoria establece en su base décimo tercera, que los miembros del Servicio de las entidades con Proceso Electoral Local, de los sistemas INE y OPLE, no serán convocados a participar en el periodo académico 2019/1. Éstas son: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 11.** Asimismo, y derivado del Proceso Electoral extraordinario en Puebla, los miembros del Servicio en dicha entidad del sistema INE que cursan el Programa de Formación, no serán convocados a cursar el periodo académico 2019/1.
- 12.** La Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, mediante oficio INE-UT/2211/2019 de fecha 4 de abril de 2019, solicita que los 34 miembros del Servicio que se enlistan en el oficio, sean eximidos para cursar el Programa de Formación, durante el periodo académico 2019/1. Lo anterior encuentra justificación, principalmente, en el hecho de que dichos funcionarios verán enfocados sus esfuerzos en el trámite de los procedimientos especiales sancionadores que están sustanciándose con motivo de los Procesos Electorales Locales en curso, tanto ordinarios, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, como en el Proceso Electoral Local extraordinario, en el estado de Puebla. Además, simultáneamente, estos servidores públicos están involucrados en la sustanciación y elaboración de anteproyectos de resolución vinculados a presuntos hechos constitutivos de vulneraciones a los derechos de libre afiliación hacia diversos ciudadanos, lo cual ha incrementado las cargas ordinarias de trabajo de la Unidad responsable.
- 13.** Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DGI4418/2019 de fecha 2 de abril de 2019, solicita la exención del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, del periodo académico 2019-1 a los miembros del Servicio que están adscritos en las

entidades que se encuentran en Proceso Electoral Local Ordinario (Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo) y Extraordinario (Puebla), así como aquellos que por carga laboral no podrán desarrollar óptimamente el Programa de Formación en cuestión.

- 14.** Conforme a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 acumulado (INE/CG40/2019), y al conocer que las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla se llevarán a cabo el 2 de junio del 2019, la DESPEN, conforme a lo señalado en los artículos 35, fracción II de los Lineamientos del Programa OPLE y 41 fracción I de los Lineamientos del Programa INE, ha valorado el periodo que durarán las elecciones extraordinarias en dicha entidad, mismo que impide al miembro del Servicio cursar el módulo del Programa de Formación adecuadamente. Cabe señalar que para entonces el periodo académico 2019/1, que inicia el 29 de abril, tendrá un avance superior al 40%, por lo que se considera pertinente eximir de cursar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación a todos los miembros del Servicio que aún no concluyen el Programa de Formación y que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario.
- 15.** Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficios INE/DEOE/0695/2019 e INE/DEOE/0710/2019, el primero de fecha 29 de abril y el segundo del 1° de mayo de 2019, expone que derivado de la asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 (PELE) en el estado de Puebla y con el propósito de dotar de certeza y dar definitividad a cada una de las actividades establecidas en el Calendario y Plan Integral del PELE en el estado de Puebla, se ajustaron los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa. En atención a dichas actividades, cinco miembros del Servicio se encuentran impedidos de atender adecuadamente sus obligaciones de formación, por lo cual, solicitan exceptuarlos del Programa de Formación en el periodo académico 2019/1.

- 16.** Se considera importante establecer que si, en el marco de la legislación local vigente, se determinaran procesos electorales extraordinarios adicionales a los señalados en los considerandos 10, 11, 12, 13 y 15; que consideren un periodo de afectación similar al valorado por la DESPEN en el considerando 14, los miembros del Servicio deberán a su vez ser eximidos de cursar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación. Lo cual deberá ser solicitado a la DESPEN por el Vocal Ejecutivo Local de la entidad, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica correspondiente.

En sesión ordinaria del 15 de mayo de 2019 la Comisión del Servicio conoció el presente proyecto de Acuerdo, sin emitir observación alguna y autorizando su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba eximir de cursar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral a los miembros del Servicio del listado anexo.

**Segundo.** Si en el marco de la legislación local vigente se determinaran procesos electorales extraordinarios adicionales a los señalados en los Considerandos 10, 11, 12, 13 y 15; que consideren un periodo de afectación similar al valorado por la DESPEN en el considerando 14, o tuvieran que participar miembros del Servicio adicionales a los adscritos en los Distritos y entidades con proceso extraordinario, los miembros del Servicio deberán a su vez ser eximidos de cursar el periodo académico 2019/1 del Programa de Formación. Lo cual deberá ser solicitado a la DESPEN por el Vocal Ejecutivo Local de la entidad, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica correspondiente.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas INE y OPLE, respectivamente.



**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**